



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, dos (00) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA. | EJECUTIVO PRENDARIO |
| RADICADO | 05001 31 003 011 1998 00769 00 |
| DEMANDANTE. | Caja Agraria. |
| DEMANDADOS. | Cooperativa Multiactiva de empleados postales. |
| TEMA. | Termina proceso por total de la obligación. |
| PROVIDENCIA | AUTO NO. 947V |

Dentro del presente proceso, el señor **JUAN ALBERTO LOPEZ HENAO**, obrando como acreedor dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en contra de la misma entidad, en el proceso con radicado 1997-7453, solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en los artículos 317 y 466 del Código General del Proceso. Igualmente solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso, se observa que la misma es procedente en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso”.

Tal calidad de acreedor habilita al memorialista a solicitar la terminación por desistimiento tácito, aunado a ello, se observa que la última actuación dentro del mismo data de fecha de 14 de Diciembre de 2017, por lo que se hace procedente la petición en atención a lo dispuesto en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Obra en el plenario, la medida cautelar decretada en auto de la fecha que se relaciona a continuación:

Por auto de fecha de 3 de Febrero de 1999. Ver folio 4, comunicado mediante oficio No. 098, ver folio 6.

Ahora bien, mediante Oficio No. 711 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, comunicó la acumulación de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 001-143570, para el proceso con radicado No. 99-7350. Ver folio 26 y 27.

Por auto de fecha de 10 de Octubre de 2002, se tomó nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS POSTALES COOEMPOSTALES, a favor del proceso que adelanta la ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS LTDA, contra COOEMPOSTALES, en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, bajo el radicado No. 1999-0308. Ver folio 44.

Seguido a ello, la SECRETARIA DE TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES JUZGADO SEXTO, comunicó la acumulación del embargo decretado por ese Despacho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-143570. Ver folio 45.

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-011-1998-00769-00.

Luego, se tomó nota de la acumulación del embargo decretado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, SUBSECRETARIA TESORERIA DE RENTAS-UNIDAD DE COBRO COACTIVO-MODULO MEDIDAS CAUTELARES, comunicado mediante Oficio No. 1496 SHL. Ver folio 99 y 100.

Así las cosas, la medida cautelar descrita con anterioridad se dejará por cuenta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, a favor del proceso que adelanta la ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS LTDA, contra COOEMPOSTALES, en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, bajo el radicado No. 1999-030. Embargo que fue comunicado mediante oficio No. 1041. Ver folio 43 y 44. A quien deberá advertirse de la acumulación de embargos que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria. No. 001-143570, de propiedad del demandado, por parte de:

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 99-7350. Comunicado mediante Oficio No. 711.

Por la SECRETARIA DE TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES JUZGADO SEXTO, comunicado mediante oficio No. 0826 SNAP.

Por la ALCALDIA DE MEDELLIN, SUBSECRETARIA TESORERIA DE RENTAS-UNIDAD DE COBRO COACTIVO-MODULO MEDIDAS CAUTELARES, comunicado mediante Oficio No. 1496 SHL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, identificado con el **NIT: 08999990475**, en contra de Cooperativa Multiactiva de empleados postales, COOEMPOSTALES, identificado con el **NIT:800.030.707-9**, por desistimiento tácito de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de la fecha que se relaciona a continuación:

Por auto de fecha de 3 de Febrero de 1999. Ver folio 4, comunicado mediante oficio No. 098, ver folio 6.

TERCERO: SE DEJA A DISPOSICION, del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, los bienes aquí desembargados, a favor del proceso que adelanta la ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS LTDA, contra COOEMPOSTALES, bajo el radicado **No. 1999-030**. Embargo que fue comunicado mediante oficio No. 1041. Ver folio 43 y 44. **SE ADVIERTE**, de la acumulación de embargos que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria. **No. 001-143570**, de propiedad del demandado, por parte de:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para el proceso con radicado No. 99-7350. Comunicado mediante Oficio No. 711.

SECRETARIA DE TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES JUZGADO SEXTO, comunicado mediante oficio No. 0826 SNAP.

Terminación de proceso por pago.
Radicado No. 05001-31-003-011-1998-00769-00.

ALCALDIA DE MEDELLIN, SUBSECRETARIA TESORERIA DE RENTAS-UNIDAD DE COBRO COACTIVO-MODULO MEDIDAS CAUTELARES, comunicado mediante Oficio No. 1496 SHL.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p> |
|---|